

Soledad (Atlántico), a los veintiséis días de mayo de 2025

HONORABLE

JUEZ DE TUTELA DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)

E. S. D.

REF.: **ACCIÓN DE TUTELA** – Solicitud de amparo constitucional al derecho fundamental de acceso al cargo público en virtud del mérito – nombramiento en período de prueba.

ACCIONANTE: **DIANA CAROLINA SALINAS GALLEG** C.C. No. 55.230.656 de Barranquilla (ATLÁNTICO)

ACCIONADO: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** NIT 800.250.984-6

DIANA CAROLINA SALINAS GALLEG, mayor de edad, domiciliado en Soledad Atlántico, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en ejercicio del derecho constitucional consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, me permite instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, con el fin de solicitar la protección de mis derechos fundamentales **AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR RAZÓN DEL MÉRITO, A LA IGUALDAD Y AL TRABAJO EN CONDICIONES DE DIGNIDAD**, por los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: En el marco del concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, para proveer vacantes definitivas en la Superintendencia de Servicios Públicos, la suscrita participó y obtuvo la **PRIMERA POSICIÓN EN ORDEN DE MÉRITO EN LA OPEC 198822**, para el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 13**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023 , mismo adscrito a la **DIRECCIÓN DE ENTIDADES INTERVENIDAS Y EN LIQUIDACIÓN** en la planta de personal de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**.

SEGUNDO: El día **2 DE MAYO DE 2025**, fue publicada en el portal del Banco Nacional de Listas de Elegibles (BNLE) la correspondiente **LISTA DE ELEGIBLES**, y en fecha **9 DE MAYO DE 2025**, la misma quedó **CON FIRMEZA COMPLETA**, iniciándose desde ese mismo momento el cómputo del término para realizar los nombramientos.

TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005, la entidad tenía un **PLAZO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES**, contados estos a partir de la firmeza de la lista, para efectuar el **NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA** de los elegibles en el estricto orden de mérito, término que venció el día **16 DE MAYO DE 2025 EN HORARIO LABORAL**.

CUARTO. A la fecha de presentación de esta acción, **NO SE HA EXPEDIDO EL CORRESPONDIENTE ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO**, pese a cumplirse plenamente con todos los requisitos legales y encontrarse vigente la lista de elegibles, lo cual **DESCONOCER EL DERECHO DE ACCESO A CARGOS PÚBLICOS POR RAZÓN DEL MÉRITO** y, además, **LA GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**.

QUINTO: El día **12 DE MAYO DE 2025**, la suscrita presentó **UNA PETICIÓN** solicitando información sobre el cronograma y exigiendo el cumplimiento de las normas de carrera administrativa, la cual fué respondida el día 19 de mayo mediante correo electrónico, así: "...nos encontramos realizado las

verificaciones de la documentación y los antecedentes de policía, procuraduría, contraloría y medidas correctivas de todos los elegibles con el fin de adelantar los nombramientos, de la misma manera es importante precisar que por alto volumen de elegibles y de listas el proceso no es rápido teniendo en cuenta la capacidad instalada de funcionarios para realizar esta labor.” consumándose la vulneración al debido proceso por el cambio ambiguo, arbitrario e incumplimiento del cronograma que la normativa ha establecido para el trámite de nombramiento y posterior posesión en empleo público de carrera administrativa.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

PRIMERO: Artículo 40.7 de la Constitución Política – Del derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos.

Este artículo consagra que todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, en el ejercicio y en el control del poder político, incluyendo el derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, lo cual debe hacerse en condiciones de igualdad y conforme al principio del mérito.

Este derecho no se agota con la participación en un concurso, sino que se materializa con el nombramiento efectivo cuando el concursante ha obtenido una posición meritoria en la lista de elegibles.

Al respecto, La Corte Constitucional ha señalado en múltiples ocasiones que una vez superadas todas las etapas del concurso, y con la lista en firme, el nombramiento se convierte en un derecho subjetivo del elegible y no en una simple expectativa.

SEGUNDO: Artículo 29 de la Constitución Política – Del derecho al debido proceso.

Este artículo establece que toda actuación administrativa debe respetar el debido proceso. En el caso concreto, al no expedirse el acto administrativo de nombramiento dentro del término legal fijado (5 días hábiles desde la firmeza de la lista), se vulnera el debido proceso en su dimensión procedural y sustancial.

Además, la falta de una comunicación oficial oportuna por parte de la entidad, aun cuando se haya producido un evento extraordinario como un ataque informático, implica una falla en el deber de informar y garantizar transparencia, lo que afecta el principio de legalidad y el derecho al acceso efectivo al cargo.

TERCERO: Artículo 13 de la Constitución Política – Del derecho a la igualdad.

Este derecho se vulnera cuando la entidad omite el nombramiento de quien tiene la primera posición en el orden de mérito, generando un trato desigual frente a otros concursantes que pudieran ser nombrados en otras OPEC de otra superintendencia por diligencia de aquella respecto del manejo dado en el caso denunciado por la accionada, o incluso en la misma entidad, sin que exista una justificación legal válida para la omisión o la demora.

El principio de igualdad exige que todas las personas en condiciones similares sean tratadas de la misma manera, sin favoritismos, dilaciones ni barreras administrativas.

CUARTO: Artículo 25 de la Constitución Política – Derecho al trabajo.

Este artículo garantiza el derecho al trabajo en condiciones dignas y justas. Cuando un ciudadano ha cumplido todos los requisitos exigidos por un concurso de méritos y está a la espera de su nombramiento pues, la no expedición del acto impide el acceso efectivo a su fuente de sustento, afectando su estabilidad económica, su proyecto de vida y el de su núcleo familiar.

Esta omisión lesionaría directamente el derecho al trabajo, más aún cuando la relación laboral se da en el marco de un proceso reglado y objetivo como el de carrera administrativa.

QUINTO: Artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 – Régimen especial de carrera administrativa.

Dicho artículo establece lo siguiente: "Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firmeza de la lista de elegibles, la entidad deberá efectuar el nombramiento en período de prueba, conforme al orden de mérito."

Este es el pilar normativo del caso. El término es perentorio y obligatorio, no se trata de una facultad discrecional de la administración. El vencimiento del plazo sin actuación administrativa equivale a una omisión antijurídica.

SEXTO: Artículos 30 y 31 de la Ley 909 de 2004 – Sistema General de Carrera Administrativa.

Establece que el ingreso a los empleos de carrera se hará mediante nombramiento en período de prueba, previo proceso de selección en el que se garantice la igualdad, el mérito y la publicidad.

La CNSC ya cumplió su función y expidió la lista de elegibles en firme. Corresponde a la entidad nominadora (Superintendencia) respetar el mérito y materializar el nombramiento sin demoras injustificadas.

Por lo expuesto, los fundamentos constitucionales y legales coinciden en que, al no realizarse el nombramiento dentro del término legal cuando el candidato ha ocupado la posición meritoria se vulneran derechos de carácter fundamental, por lo que procede el amparo constitucional para garantizar el acceso al cargo público y evitar que se configure una afectación grave, de un posible impacto irreversible e injustificada.

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a cargos públicos por mérito, a la igualdad, al trabajo y al derecho de petición.

SEGUNDA: Que se ordene a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios que, **DENTRO DE UN TÉRMINO DE 48 HORAS**, si no lo ha hecho, expida el correspondiente acto administrativo de **NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA**, para la suscrita, en virtud de la lista de elegibles publicada el 2 de mayo y en firme desde el 9 de mayo de 2025, conforme al orden de mérito según resolución 2025RES-400.300.24-023955.

TERCERA: Que se ordene a la entidad informar de manera clara y precisa las medidas que se han adoptado para garantizar el cumplimiento del régimen de carrera administrativa aún pese a su presunto incidente de seguridad informática.

CUARTA: Que se tomen las medidas necesarias para evitar futuras vulneraciones similares a concursantes en igualdad de condiciones.

PRUEBAS

1. Respuesta de la Superservicios mediante correo electrónico del 19 de mayo de 2025.
2. Resolución de la lista de elegibles contenida en la 2025RES-400.300.24-023955 publicada por la CNSC para la OPEC 198822&.
3. Copia de documento de identidad de la accionante.

COMPETENCIA

La presente acción de tutela se presenta ante los jueces constitucionales por cuanto los hechos vulneran derechos fundamentales cuya protección resulta **URGENTE E IMPOSTERGABLE**, dado que el término legal para realizar el nombramiento **HA VENCIDO**, sin actuación alguna por parte de la entidad accionada, lo cual podría generar una pérdida de oportunidad irreversible.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados.

NOTIFICACIONES

Del accionante:

Correo electrónico: dianyhcarol@hotmail.com

Dirección: **Cl 51b1 #2c-54 Urb Jade etapa 1 bloque 2 ap 203 Soledad Atlántico**

WhatsApp: 302 3378545

Del accionado:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Dirección: **Carrera 18 No. 84-35 - Bogotá D.C., Colombia** PBX: **(+571) 601-691-3005**

Correo: notificacionestutelas@superservicios.gov.co

Con la deferencia debida,



DIANA CAROLINA SALINAS GALLEG

C.C. No. 55.230.656 de Barranquilla Atlántico

WhatsApp: 3023378545





REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN № 4463

21 de abril de 2025



2025RES-400.300.24-023955

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, en especial, las establecidas en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, el artículo 6 y 25 del Decreto Ley 775 de 2005, el artículo 2.2.6.21 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, el artículo 24 del Acuerdo No. **062** del **13 de julio de 2023**, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Que, con el fin de ejercer la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los previstos en la misma Constitución, el artículo 130 ibidem creó la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, entidad de carácter permanente, de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, que debe actuar de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad (Ley 909 de 2004, artículo 7).

Que, de conformidad con el artículo 11, literales c), e) e i), de la Ley 909 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, “c) *Elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento*”, “e) *Conformar, organizar y manejar el Banco Nacional de Listas de Elegibles (...)*” e “i) *Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin*”.

Que, el artículo 4º de la norma antes referida define los Sistemas Específicos de Carrera Administrativa, entre los cuales incluye el que rige para el personal que presta el servicio en las Superintendencias, regulado por el Decreto Ley 775 de 2005, como “(...) aquellos que en razón a la singularidad y especialidad de las funciones que cumplen las entidades en las cuales se aplican, contienen regulaciones específicas para el desarrollo y aplicación de la carrera administrativa en materia de ingreso (...), ascenso (...) y se encuentran consagradas en leyes diferentes a las que regulan la función pública”.

Que, en observancia de las citadas normas, la CNSC, mediante Acuerdo No. **062** del **13 de julio de 2023** modificado por el Acuerdo No. 66 del 11 de agosto de 2023¹, convocó a concurso público de méritos para proveer definitivamente **ochocientas veintidós (822)** vacantes de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa.

Que, en virtud de lo dispuesto el artículo 24 del Acuerdo precitado, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, una vez culminadas todas las etapas del proceso de selección y publicados los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles.

¹ “Por el cual se modifica el artículo 8º del Acuerdo No. 62 del 13 de julio de 2023, a través del cual se convocó y se establecieron las reglas del proceso de selección, en las modalidades de Ascenso y Abierto para proveer los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de las Superintendencias de la Administración Pública Nacional – Proceso de Selección No. 2504 de 2023 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS”

*“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023”*

Que, la CNSC en el CRITERIO UNIFICADO APLICACIÓN DE LA LEY 1960 DE 2019 - VIGENCIA DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES EN EL SISTEMA ESPECÍFICO DE CARRERA DE LAS SUPERINTENDENCIAS Y EN EL SISTEMA ESPECIAL DE CARRERA DEL SECTOR DEFENSA resolvió: “(...) para el caso de las listas de elegibles que se profieran en el marco de los procesos de selección que se adelanten para la provisión de los empleos de carrera del sistema específico que rige para las superintendencias, estas tendrán una vigencia de dos (2) años y con estas y en estricto orden de mérito, se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos iguales o equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso.”

Que, el artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015 establece que en firme la lista de elegibles la CNSC enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

Que, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, dispone que es función de los Despachos de los Comisionados *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”*

Que, el proceso de selección **2504 de 2023** de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, se encuentra a cargo del Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

Que, en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. **Conformar y adoptar** la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código **2028**, Grado **13**, identificado con el Código OPEC No. **198822**, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. **2504 de 2023** así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	55230656	DIANA CAROLINA	SALINAS GALLEG	83.32

ARTÍCULO SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se adelantó el proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
3. No superó las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
6. Realizó acciones para cometer fraude en este proceso de selección.

PARÁGRAFO: Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles, la cual presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente acto administrativo o por órgano diferente a la Comisión de Personal de la ENTIDAD, no serán tramitadas.

ARTÍCULO TERCERO. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá excluir de la Lista de Elegibles al(las) participante(s) en este proceso de selección, cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas. La CNSC también modificará la Lista de Elegibles, adicionándola con una o más personas o reubicándola(s) cuando compruebe que hubo error, casos para los cuales se expedirá el respectivo acto administrativo modificatorio.

“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO**, Código 2028, Grado 13, identificado con el No. OPEC 198822, perteneciente al Sistema Específico de Carrera Administrativa de la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - ABIERTO**, en el marco del Proceso de Selección No. 2504 de 2023”

ARTÍCULO CUARTO. Agotado el trámite de la solicitud de exclusión y de conformidad con el Acuerdo No. 19 del 2024², la CNSC comunicará a la entidad la firmeza de la lista o de la posición o posiciones, según corresponda. Los elegibles cuya posición en la lista adquiera firmeza individual, celebrada la audiencia pública en los casos en los que sea necesario, tienen derecho a ser nombrados en periodo de prueba, siempre que ocupen una posición meritoria.

PARÁGRAFO: De conformidad con el artículo 2.2.6.21. del Decreto 1083 de 2015 en firme la lista de elegibles, la Comisión Nacional del Servicio enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro del término dispuesto en el artículo 29 del Decreto Ley 775 de 2005 y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en periodo de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles.

ARTÍCULO QUINTO. Los aspirantes que sean nombrados con base en la Lista de Elegibles de que trata la presente Resolución, deberán cumplir los requisitos exigidos para el empleo en la Constitución, la ley, los reglamentos y el correspondiente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales con base en el cual se realizó este proceso de selección, los que deberán ser serán acreditados al momento de tomar posesión de este.

PARÁGRAFO: Corresponde al nominador, antes de realizar los respectivos nombramientos y de proceder con las correspondientes posesiones, verificar y certificar que los elegibles cumplen los requisitos exigidos para cada empleo a proveer, según la Constitución, la ley, los reglamentos y el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales utilizado para la realización de este proceso de selección y verificar los Antecedentes Fiscales, Disciplinarios y Judiciales de tales elegibles, dejando las constancias respectivas³.

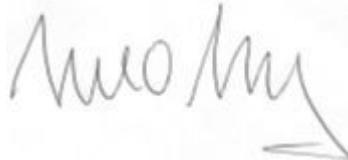
ARTÍCULO SEXTO. La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su firmeza⁴. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes de empleos iguales o equivalentes para las cuales se efectuó el concurso y las que se generen en vigencia de la lista.

ARTÍCULO SÉPTIMO. **Publicar** el presente acto administrativo en la página www.cnsc.gov.co, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de este proceso de selección, en concordancia con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la firmeza de las posiciones de los aspirantes en esta Lista de Elegibles o de su firmeza total, según sea el caso y contra la misma no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., el 21 de abril de 2025



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Elaboró: Daniela Royo Valenzuela - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Revisó: Helen Sugelly León Ortega - Contratista - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Vilma Esperanza Castellanos - Asesor Procesos De Selección - Despacho de Comisionado Mauricio Liévano Bernal
Aprobó: Carlos Alberto Gutiérrez Fierro - Profesional Especializado - Despacho De Comisionado Mauricio Liévano Bernal

² POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA ADMINISTRACIÓN, CONFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN Y MANEJO DEL BANCO NACIONAL DE LISTAS DE ELEGIBLES PARA EL SISTEMA GENERAL DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SISTEMAS ESPECÍFICOS Y ESPECIALES DE ORIGEN LEGAL, EN LO QUE LES APLIQUE³ Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, en concordancia con los artículos 4º y 5º de la Ley 190 de 1995⁴ En concordancia con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.

**Re: Solicitud de información sobre
cronograma de nombramiento opec
198822**

De: Fabian Esteban Castillo Torres

fcastillo@superservicios.gov.co

Para: Diana Salinas

DIANYHCAROL@HOTMAIL.COM

Enviado: lunes, 19 de mayo, 7:57 a. m.

Cordial Saludo,

En atención a su correo de manera atenta informo que desde la dirección de talento humano nos encontramos realizado las verificaciones de la documentación y los antecedentes de policía, procuraduría, contraloría y medidas correctivas de todos los elegibles con el fin de adelantar los nombramientos, de la misma manera es importante precisar que por alto volumen de elegibles y de listas el proceso no es rápido teniendo en cuenta la capacidad instalada de funcionarios para realizar esta labor.

Las resoluciones de nombramiento serán publicadas en la página de la superintendencia por 10 días hábiles y una vez quede en firme la misma será notificada al elegible con el fin de que haga su aceptación y poder proceder con la posesión.

El lun, 12 may 2025 a la(s) 3:53p.m., Diana Salinas (dianyakcarol@hotmail.com) escribió:

Cordial saludo,

Mi nombre es Diana Carolina Salinas Gallego, identificada con cédula de ciudadanía No. 55230656.

Me permito solicitar, de manera respetuosa, la información correspondiente al cronograma establecido para el proceso de nombramiento en el cual participo actualmente con su entidad.

Opec 198822 adjunto resolución de lista de elegibles 2025RES-400.300.24-023955.

Teniendo en cuenta que:

Solo es una vacante y soy la única persona en la lista de elegibles.

Yauento con firmeza completa.

No requiero audiencia de escogencia de plaza y

La Ley 775 de 2005. Específico para superintendencias dice que son 5 días hábiles para recibir el nombramiento.

Agradezco me indiquen las fechas previstas para los diferentes pasos del proceso (expedición del acto administrativo, notificación, posesión, entre otros), así como cualquier información adicional relevante al respecto.

Quedo atenta a su pronta respuesta y agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

Diana Carolina Salinas Gallego
Email dianyhcarol@hotmail.com
WhatsApp [3023378545](tel:3023378545)

Obtener [Outlook para Android](#)

--
FABIAN ESTEBAN CASTILLO TORRES
Profesional Especializado grado 19
grupo Administración del Personal
FCASTILLO@SUPERSERVICIOS.gov.co



Superservicios



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino.

Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la SUPERSERVICIOS, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La SUPERSERVICIOS no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.